

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Inscripción.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 20 de Mayo de 1954

Núm. 113

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de Mayo de 1954 por el que se dictan normas reguladoras de la ocupación de terrenos de dominio público por líneas de la Red Nacional de Comunicaciones, a que se refiere el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Octubre de 1952.

Regulada de forma parcial la ocupación de terrenos de dominio público por líneas telefónicas por el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, por Decreto de doce de Febrero siguiente se creó una Comisión interministerial a fin de que propusiera unas normas a las que en lo sucesivo deberían atenerse todos los servicios que integran la Red Nacional de Comunicaciones y que resolvieran armónicamente los problemas que pudieran presentarse cuando la construcción o mejora de alguno de ellos implicara alteraciones en las ocupaciones de terrenos de dominio público, previamente autorizadas o concedidas a los otros servicios públicos de comunicación, con vistas, principalmente, a las alteraciones que ha de provocar el Plan General de Modernización de Carreteras.

Atendidos los términos de la concesión vigente de la Compañía Telefónica Nacional de España, originada en contrato con el Estado, a tenor de la Ley de Bases, de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y la atribución directa al Estado de la red telegráfica, había de partirse de unos supuestos conforme a los cuales en la ocupación de terrenos de dominio público por las líneas e instalaciones telegráficas y telefónicas eran precisas normas distintas de las generales que, en forma sumaria, concretaran sólo el alcance físico de la

ocupación a realizar o de las ya realizadas.

Se ha dado intervención a todos los servicios interesados en los expedientes de las obras públicas y, en fin, se decide, atendiendo a razones de equidad y de equilibrio presupuestario, la participación de los servicios afectados en los gastos de traslado y modificación de las líneas telegráficas y telefónicas.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y Obras Públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Cuando para el establecimiento de líneas o instalaciones telefónicas y telegráficas sea precisa la ocupación de bienes de dominio público, se concretará la extensión y ubicación de las mismas, previo sumario expediente, a título gratuito y sin pago de canon ni indemnización alguna, en la forma reglamentariamente establecida para cada servicio por los diferentes organismos de la Administración Central, Provincial o Municipal, o, en general, de las Corporaciones o entidades de carácter público que tengan a su cargo el servicio o la obra a que estén afectos aquellos bienes.

Artículo segundo.—Se entenderán legalizadas las ocupaciones de bienes de dominio público que en la actualidad estén ocasionadas por líneas o instalaciones de carácter telegráfico o telefónico, mediante su registro en el organismo correspondiente.

Artículo tercero.—Para la aprobación de planes de obras públicas que impliquen la modificación o traslado de líneas telegráficas o telefónicas ya instaladas en terrenos de dominio público, será preciso que al acuerdo del organismo competente preceda vista del expediente y audiencia, que se darán por término de quince días a la Dirección General de Correos y Telecomunicación

o la Compañía Telefónica Nacional de España, respectivamente.

Artículo cuarto.—Los gastos que ocasione la modificación o traslado de las líneas telefónicas o telegráficas serán satisfechos en una mitad con cargo al presupuesto del servicio u obra pública que demande la modificación o traslado de las mismas, y la otra mitad, por la Compañía Telefónica Nacional de España si se tratara de líneas telefónicas, o por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, si se tratara de líneas telegráficas.

Artículo quinto.—A los efectos prevenidos en el artículo anterior y en la tramitación del proyecto correspondiente se estudiará y aprobará conjuntamente, el proyecto y presupuesto de gastos de las modificaciones o traslados de las líneas telegráficas y telefónicas afectadas.

Artículo sexto.—Para los proyectos de obras ya aprobados se formularán por los organismos interesados los adicionales precisos cuando la ejecución del proyecto implique la modificación o traslado de líneas de telecomunicación.

Artículo séptimo.—Lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá aplicable a las restantes líneas de telecomunicación afectas a servicios de carácter oficial o público, si por éstas fuere así solicitado, en su caso.

Artículo octavo.—Por los Ministerios interesados se dictarán o pondrán, conjuntamente, las disposiciones complementarias a que dé lugar la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia.
LUIS CARRERO BLANCO

2500

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 5 de Mayo de 1954 por el que se dictan normas sobre las tasas de Correo.

Por Decreto de quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta se prorrogó la vigencia de la sobretasa postal obligatoria en favor del Patronato Nacional Antituberculoso.

Por Ley de veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, artículos nueve y adicional, perdió sustancialmente tal carácter dicha exacción, quedando prácticamente incorporada a la tasa, ya que para evitar las complejidades de aquel sistema se declaró al Tesoro exclusivo beneficiario de todos los productos del Correo, incrementándose, en cambio, la subvención presupuestaria para la Lucha Antituberculosa.

Pendientes de dictarse, por otra parte, las normas reguladoras de las tarifas, es conveniente evitar dudas o fluctuaciones en tal materia; y en su virtud, conforme a lo autorizado en el citado artículo noveno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—En tanto no se dicte el régimen legal definitivo de las tasas del Correo, se mantendrán vigentes los conceptos que completan el franqueo, según cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

2499

Administración provincial

Jefatura Agronómica de León

Atendiendo a la petición formulada por la Hermandad Sindical del Campo de Mansilla de las Mulas para realizar tratamientos contra el pulgón o coquillo de la vid (*Haltica ampelophaga*), esta Jefatura, a tenor de la vigente Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908 y disposiciones complementarias (entre ellas la R. O. de 24 de Junio de 1929), así como el Decreto de 18 de Abril de 1947 y Reglamento de 23-3-1945, ha dispuesto:

1.º Declarar de utilidad pública la realización de tratamientos contra el pulgón de la vid en dicho Municipio.

2.º Declarar obligatoria la realización de dichos tratamientos mediante arseniato de plomo, o insecticidas orgánicos de la serie D. D. T. que expresamente facilite o apruebe esta Jefatura.

3.º Los viticultores que deseen realizar individualmente dichos tratamientos deberán practicarlos debidamente dentro del presente mes de Mayo, bajo la dirección e inspección del Ingeniero correspondiente de esta Jefatura. Pasado el plazo señalado, los tratamientos serán realizados por la Hermandad a expensas del viticultor moroso.

4.º Autorizar a dicha Hermandad para realizar colectivamente los tratamientos de viñedo de los viticultores que lo deseen.

5.º El coste que la Hermandad podrá repercutir sobre los viticultores no excederá de 40,00 pesetas por hectárea tratada y en el caso de que sea la Hermandad la que realice el tratamiento, por no hacerlo, por una u otra causa, el interesado.

6.º Cuando los viticultores realicen personalmente los tratamientos la Hermandad no podrá repercutir más que el precio del producto, que será de ocho pesetas el kilogramo.

7.º Conforme determina el artículo 5.º de la Ley mencionada se previene que la negligencia, desidia o indiferencia de lo mandado se sancionará con multas de 25 a 300 pesetas.

8.º Contra este acuerdo cabe recurrir al Ilmo. Sr. Director General de Agricultura dentro del plazo de quince días.

9.º La Hermandad debe hacer llegar este acuerdo a conocimiento de todos los afectados.

León, 12 de Mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe accidental, (ilegible).

2463

Confederación Hidrográfica del Duero

Don Eliseo Fernández Aller, Presidente de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de la Presa del Soto de La Mata de Curueño, solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero la Inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuenca, de uno que utilizan con aguas del río Curueño, en término municipal de Santa Colomba de Curueño (León), al sitio denominado «El Soto», con destino a riegos, detallándose a continuación el aprovechamiento que se pretende inscribir:

Provincia: León.

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de la Presa del Soto de La Mata de Curueño.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Curueño.

Término municipal donde radica la toma: Santa Colomba de Curueño, al sitio denominado «El Soto».

Volumen de agua utilizado: Litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, en su artículo 3.º, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid; haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reiniegradas conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 3 de Mayo de 1954.—El Ingeniero Director, Antonio de Corral.

2496

Núm. 530.—156,75 ptas.

Don Félix Alvarez Flórez, Presidente de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de La Mata y Santa Colomba de Curueño (Presa de los Escabales), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuenca, de uno que utilizan con aguas del río Curueño, en término municipal de Santa Colomba de Curueño (León), al sitio de Entre los Ríos, en la jurisdicción de La Mata de Curueño, con destino a riegos, cuyo aprovechamiento, con sus características, se detalla seguidamente:

Provincia: León.

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de La Mata y Santa Colomba de Curueño (Presa de los Escabales).

Corriente de donde se deriva el agua: Río Curueño.

Término municipal donde radica la toma: Santa Colomba de Curueño, en la jurisdicción del pueblo de La Mata de Curueño, al sitio denominado «Entre los Ríos».

Volumen de agua utilizado: Litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo...

lo 3.º del R. D.-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones ante la Confederación Hidrográfica del Duero, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre. Valladolid, 1.º de Mayo de 1954.—El Ingeniero Director, Antonio de Corral.

Núm. 531. —165,00 ptas.

Distrito Minero de León

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Arturo Rodríguez Fernández, vecino de Santa Cruz de Montes, se ha presentado en esta Jefatura el día dos del mes de Marzo, a las doce horas, una solicitud de permiso de investigación de Hierro de cuarenta y seis pertenencias, llamado «María», sito en el paraje Peña el Fierro del término de La Silva, Ayuntamiento de Villagatón; hace la designación de las citadas cuarenta y seis pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo sureste de la Peña denominada «El Abranal», sita en terreno comunal.—Desde este punto se medirán 600 metros al Sur y se colocará la 1.ª estaca; 200 metros al Este se pondrá la 2.ª; 100 metros al Sur y se pondrá la 3.ª; 200 metros al Este y se pondrá la 4.ª; 100 metros al Sur se pondrá la 5.ª; 200 metros al Este se pondrá la 6.ª; 900 metros al Norte se pondrá la 7.ª; 400 metros al Oeste se pondrá la 8.ª; 100 metros al Sur se pondrá la 9.ª, y 200 metros al Oeste se pondrá la 10.ª, llegándose así al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.976. León, 11 de Mayo de 1954.—José Silvariño.

2459

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan.

DISTRITO DE LEON

Días	Minas	Mineral	núm. expediente	Términos.	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
1 al 7 Junio 1954.	Ana María	Blenda	11.769	Posada de Valdeón	Posada de Valdeón	Carlos Manuel Calvo Llanes	Respinama-Santander	José Revillo Fuertes	Ninguna.
2 al 8 id	Justina	Hierro	11.879	Maraña	Maraña	Francisco Mace González	León	El mismo	Idem.
3 al 9 id	Espundia	Carbón	11.937	Remedo de Valdetuéjar	Remedo de Valdetuéjar	Polícarpo Honrado Pacios y Isaldas Alvarez Reyero	León	Polícarpo Honrado Pacios	María Luz n.º 9.464, Luis Fernando n.º 11.100, La Veilla n.º 11.301 y Mary José n.º 11.733.
4 al 10 id	Mariate 2.ª	Idem	11.557	Alejico	Sabero	Domingo López Alonso	León	El mismo	Olga n.º 846, Ampliación a Olga n.º 885, La Impugnación n.º su Demarcación.
5 al 11 id	Vegarada	Talco	11.849	Redipueras	Valdelugueros	José Manuel Glez. Orejas	León	Valeriano Glez. Orejas	Se ignoran.
7 al 14 id	Rescatada	Carbón	11.900	Cerulleda	Idem	Diego García Diez	la Cándida de Curmeño	Milagro Castro Rodríguez	Idem.
8 al 15 id	La Sola 2.ª	Plomo	11.905	Valdeteja	Valdeteja	Valentín Ramón Alvarez López	Oviedo	Gestoría Cantalapiedra	La Florida n.º 11.714.
9 al 16 id	Cándida	Carbón	11.915	Tejerina	Prioro	Genaro González Diez	Tejerina	El mismo	Se ignoran.
10 al 17 id	Sofía	Idem	11.839	Besande y Prioro	Besa de Illeguano y Prioro	Marcelo Pérez Nava	León	Victoriano Felipe Solteras	Idem.
11 al 18 id	Julia	Idem	11.885	Lois	Salamón	Luis Felipe Martínez	León	José Revillo Fuertes	María Soledad n.º 11.487.
12 al 19 id	Marilen 2.ª	Idem	11.935	Fuentes de Penacorada	Cistierna	Daniel Viñuelas Castañón	Guarido-Palencia	Manuel Pablos Pérez	Raposa 2.ª n.º 11.052.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente Ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.—León, 17 de Mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe, J. Silvariño.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 del actual, una propuesta de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto en vigor, de conformidad con lo que determina el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, se pone de manifiesto que dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

León, 15 de Mayo de 1954.—El Alcalde, A. Cadórniga. 2505

Se pone en conocimiento de los dueños y poseedores de perros de todas las clases; velocípedos o bicicletas; carros y camiones de transporte; carros medianos y de mano; carretillos; carros de labranza; cochecitos y sillas de mano para la conducción de niños, y carritos y mesas de venta de cualquier clase de artículos que ejerzan industria en la vía pública, que la cobranza de referidos derechos o tasas, así como también la de chapas-matrícula, correspondiente al ejercicio actual, comenzará el día veinte del mes de la fecha.

Igualmente se advierte que desde dicho día quedan caducadas las licencias expedidas correspondientes al pasado año 1953.

León, 17 de Mayo de 1954.—El Alcalde, A. Cadórniga. 2526

Entidades menores

Junta vecinal de Saelices del Río

Cumpliendo los trámites reglamentarios, se saca a subasta la venta de seis chopos. Los pliegos de condiciones y expedientes se hallan de manifiesto en la Junta Administrativa, por plazo de ocho días hábiles.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, el primer día festivo siguiente al en que se cumplan los veinte de inserción del presente anuncio.

Saelices del Río, a 10 de Mayo de 1954.—El Presidente, Eloy Guerra. 2507 Núm. 529—38,50 p'tas.

Administración de Justicia

Cédulas de notificación

En virtud de lo resuelto por el Sr. Juez de 1.ª Instancia núm. 1 de este partido, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia de la Entidad «Industrias Metalúrgicas Agrícolas DIM, S. A.», de este domicilio, re-

presentada por el Procurador señor Arias, contra D. José Fernández Villafañe, vecino que fué de León, hoy en paradero ignorado, sobre reclamación de 11.796,88 pesetas, de principal, más intereses y costas, mediante la presente cédula se hace saber a dicho ejecutado Sr. Fernández Villafañe, que por la Entidad actora para la tasación de los bienes que le han sido embargados en garantía de las responsabilidades perseguidas, a D. Luis Alonso Ordóñez, de esta vecindad, previniendo a aquél que en término de segundo día nombre otro por su parte, apercibido de que en otro caso se le tendrá por conforme con aquél.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que le sirva de notificación en legal forma, extendiendo la presente en León a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Valentín Fernández. 2016 Núm. 371.—90,75 ptas.

Se hace saber por el presente que en el juicio de cognición núm. 353 de 1953 que luego se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de León a siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Visto por el señor Juez Municipal número dos de esta capital D. Juan Manuel Álvarez Vijande, el presente proceso de cognición, seguido entre partes, de la una como demandante D. Jesús Sánchez Blanco, industrial de León, representado por el Procurador don Froilán Gordo Santasmartas, con su Letrado D. Octavio Roa Rico; y de la otra como demandado D. Julián Cuadrado, comerciante, mayor de edad, vecino de Ciñera-Santa Lucía, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad por impago de mercancías.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por D. Froilán Gordo Santasmartas, Procurador de D. Jesús Sánchez Blanco, de León con intervención del Letrado defensor don Octavio Roa Rico, en reclamación de cantidad, por impago del precio de mercancías servidas, contra D. Julián Cuadrado, debo de condenar y condeno al demandado a que firme que sea esta sentencia pague al actor la cantidad de mil novecientos sesenta y tres pesetas con treinta céntimos, más intereses legales desde la interposición de la demanda; imponiendo a dicho demandado; las costas del proceso.

Así por esta mi sentencia—que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida por el art. 769 de la Ley Procesal Civil, si no se pidiese la notificación personal—definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan

Manuel Álvarez Vijande.—Rubricado.—Sellada.—Fué publicada en el día de su fecha.—Y para notificación al demandado en rebeldía, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en León a ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A: Chicote.—V.º B.º: El Juez Municipal núm. 2, Juan M. Álvarez Vijande.

2434

Núm. 515.—95,70 ptas.

Cédulas de citación

Por tenerlo así acordado el Sr. Magistrado Juez de Instrucción del número uno de esta capital en sumario que instruye con el número 67 de 1954 sobre estafa, por medio de la presente, se cita al denunciado don Francisco Alentorn Rue, domiciliado últimamente en esta capital, Avenida República Argentina número 6, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

León, tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Valentín Fernández. 2344

Anuncios particulares

Canal de la Presa Cerrajera de Santa Marina del Rey

Debiendo procederse por esta Comunidad a la elección de dos vocales con sus suplentes del Jurado de Riegos del Sindicato Central del Pantano de Barrios de Luna, he dispuesto convocar a todos los partícipes de la de las aguas de la misma, a sesión extraordinaria que se celebrará el día 22 del actual, a las diez de mañana, en el Salón de actos de nuestra Casa Social.

Si en el expresado día no se reuniese el número reglamentario de partícipes, se celebrará en segunda convocatoria el día siete del próximo mes de Junio, a la misma hora y en el mismo local, siendo válidos los acuerdos que se tomen con cualquier número de partícipes que concurren.

Santa Marina del Rey a 4 de Mayo de 1954.—El Presidente, Francisco Álvarez.

2540

Núm. 489.—66,00 ptas.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta núm. 92.256 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2377

Núm. 516.—27,50 ptas.